

fesión y que se sienten acomplejados por no cultivar el conocimiento tecno-científico. Las consecuencias de todo ello son perfectamente previsibles en forma de vulgarización acomodaticia a una realidad que reclama utilidad y rentabilidad económicas y que rechaza, por inútil, el valor del conocimiento por sí mismo y de los valores, éticos y estéticos, a él asociados. Como no deja de destacar Bermejo, el empobrecimiento de un mundo con una universidad concebida de este modo es inevitable. Se trata de un mundo donde los intelectuales, los que cultivan el conocimiento por sí mismo y lo proyectan críticamente sobre la realidad, no tienen cabida. Por ello, de nuevo contundentemente, es necesario reivindicar “cuando hoy muchos profesores querrían ser empresarios –o una caricatura de los mismos–, políticos –o simples aduladores de los verdaderos políticos– o quizá compartir el poder y el terror que puede proporcionar el uso de la fuerza militar”, insiste el autor “la frágil dignidad de los intelectuales que alguna vez brilló momentáneamente en el transcurso de la historia”.

La situación es tan sombría que casi por inercia surge la esperanza. Una esperanza paradójica que es la que nos descubre el autor en los otros tres capítulos del libro, dedicados al otro presupuesto-consecuencia que detecta en este proceso de imparable degeneración universitaria. El primero de dichos capítulos, el segundo del libro, “Los arqueólogos de la tecnociencia” es la exposición de un caso, una demostración de cómo se puede adecuar una disciplina –la arqueología, en concreto– a estos nuevos parámetros *tecno-científico-económicos*. El objeto analizado por Bermejo –alguien pensara que su “víctima”– es un consolidado grupo de investigación de su universidad, la Universidad de Santiago de Compostela, y del CSIC dedicado a la “Arqueología del paisaje” (para quienes estén interesados –en sorprenderse sobre todo–, véase la página web de este grupo: www-gtarpa.usc.es). En este capítulo, no exento de nuevo de ironía en alguno de sus pasajes, logra mostrar como es posible la adecuación de una disciplina a estos nuevos parámetros de la utilidad y la rentabilidad económicas. Para ello, como logra demostrar, es necesario contar con toda una estrategia institucional y su corres-

pondiente retórica pseudoerudita. Queda más que claro que es posible, que es perfectamente viable esta *re-creación* de una disciplina hasta el punto de hacerla irreconocible. Irreconocible aunque, eso sí, útil.

Que esto pueda suceder es perfectamente factible tratándose de cosas tan relativas como son la ciencia, el saber, las disciplinas en que éste se organiza o algo tan variable como “tener razón”. De ello da cuenta en los dos últimos capítulos del libro en los que se ocupa de la artificiosidad y la fragilidad del llamado conocimiento científico. En estos dos capítulos, hay un reconocimiento, teñido de cierto fatalismo, de que lo que está sucediendo es perfectamente posible (aunque lo contrario, de ahí su carácter relativo y contingente, también lo sería). Otra cosa es que lo que está sucediendo guste. A Bermejo es claro que no le gusta. Y a nosotros tampoco.

César Hornero Méndez

James A. Brundage, *The Medieval Origins of the Legal Profession; Canonists, Civilians and Courts*, Chicago, University of Chicago Press, 2008, xvii + 607 pp.

James A. Brundage, profesor emérito de la Universidad de Kansas, es un reconocido historiador del derecho canónico medieval. Sus publicaciones se han orientado en dos direcciones: la influencia de la legislación canónica en la moral sexual en Europa y en el estudio de la formación de los juristas como clase social desde Roma hasta los albores del Renacimiento.

El libro que aquí reseñamos es una publicación de síntesis de una serie de trabajos encaminados en la segunda de las direcciones que he mencionado antes. Su interés para una revista dedicada al estudio de la Historia de las Universidades radica en las consideraciones que se encuentran en varios capítulos, referentes a la formación de los juristas en Roma y en la Edad Media.

De hecho, el libro muestra la preparación intelectual de los juristas antes, durante y des-

pués de la génesis de la Universidad. Es por ello que buena parte de sus páginas tienen un interés directo para el historiador del derecho y de las instituciones académicas. El resto del libro, directa o indirectamente, contiene ideas y fuentes muy interesantes para los estudiosos de la Historia de las universidades y, en mayor medida, para cualquier medievalista, que disfrutará con esta obra tan bien estructurada y sazónada con buenos ejemplos y fino humor.

El objetivo principal es mostrar las continuidades y discontinuidades en la formación escolar de los juristas desde Roma hasta finales de la Edad Media. Jalonan la obra unas cuantas tesis, entre las que destacan la importancia del derecho canónico medieval en la configuración del derecho hasta nuestros días, y la mala reputación de los juristas –fundamentalmente los abogados– durante todo este período (fama que también se ha extendido hasta nosotros). A lo largo de once capítulos, el lector puede adentrarse asimismo en la génesis de las profesiones jurídicas que, según Brundage, están casi enteramente motivadas por la praxis eclesial.

Uno de los tópicos que intenta desterrar el autor es el de que después de la “Caída” del Imperio Romano no hubiera organización política ni jurídica. Tal caída, a su parecer, no se produjo enteramente, pues en Oriente el Imperio siguió funcionando jurídicamente, y el de Occidente fue administrado por la Iglesia que, a través de los diáconos, sacerdotes y obispos, continuó gestionando la construcción o las mejoras en los puentes, carreteras o los acueductos, así como la formación técnica o la supervisión de la recaudación de los impuestos (p. 49).

En el segundo capítulo, titulado “Law without Lawyers”, Brundage pasa a explicar como la creciente complejidad jurídica de cada uno de los territorios exigió una serie de profesionales especializados en litigios. El autor parece contraponer el jurista romano –formado aristocráticamente como orador y rétor– al “leguleyo” altomedieval, caricaturizado en múltiples ocasiones como un rapaz ignorante y mentiroso. El eclesiástico, según Brundage, representaba la continuación del jurista romano, por su mentalidad más ecuánime, frente a los que en el mundo civil se dedicaban al mercadeo de las voluntades ajenas. Ni unos ni otros tenían una

formación estrictamente jurídica, de modo que la Iglesia, en el siglo XII, consideró que era necesario establecer un filtro para distinguirlos.

Puesto que las voluntades políticas y administrativas de los reyes y de la Iglesia eran cada vez difíciles de satisfacer, algunos de los clérigos especializados en asuntos jurídicos empezaron a explicar un derecho teórico y abstracto en algunas escuelas. Como no tenían ningún precedente, estos clérigos tomaron como punto de partida el derecho justiniano –como recopilación *sui generis* del derecho romano sobre el que la Iglesia también estaba asentada– y el derecho que la propia Iglesia había creado para gestionar sus asuntos (pp. 77 ss).

Estos clérigos, como explica el autor en los capítulos cuarto y quinto, intentaban armonizar la legislación romana y pontificia con problemas éticos. Los primeros profesores estuvieron muy interesados en los problemas filosóficos del derecho, y fundamentalmente en la dimensión moral de las decisiones jurídicas. Inevitablemente, al especializarse el profesorado de cánones y derecho romano, cada vez mayor conocedor y exegeta de los textos antiguos, ya dentro del siglo XIII se preocupó más por temas formales y procesales que por cuestiones morales o teológicas. De la pugna entre la dimensión ética y la técnica surgieron algunas de las disputas hermenéuticas entre los profesores y algunas de las diferencias más palpables entre las escuelas.

El Capítulo VI, titulado “The Formation of an Educated Elite: Law Schools and Universities” da cuenta de la institucionalización de los estudios jurídicos en Bolonia, París, Oxford y Cambridge (pp. 221 ss.). A partir de ese momento empezó a existir un cuerpo de juristas titulados, y los obispos delegaron en ellos la resolución de dudas y de conflictos, pues consideraron que eran más competentes para hacerlo. Es en este momento cuando nacen las profesiones jurídicas, pues la Iglesia consideró que las labores que hasta el momento desempeñaba el obispo, auxiliado por algunos clérigos especializados, debían realizarlas los expertos que se habían formado en la recién creada Universidad. De esta forma, se crearon las profesiones de abogado, procurador, juez o notario. Las cortes regias posteriormente adopta-

ron este mismo modelo para su labor jurisdiccional.

Hay que apuntar que Brundage dedica varias páginas a ahondar en la carga semántica del término “profesión” (pp. 487 ss). El matiz religioso que se encuentra en ella, como si se tratase de una profesión de fe, revelaba –en los escritos de la época– una dimensión ética muy importante, así como la elección para un cargo que tenía consecuencias sociales relevantes. La Iglesia, al otorgar preeminencia a las doctrinas originadas en la Universidad, permitió también que, con el paso de los años, la solución de problemas jurídicos fuera prácticamente común en toda la Cristiandad.

El libro dedica los últimos capítulos a narrar la escasa consideración que tenía la sociedad hacia los juristas civiles, cuya reputación era muy baja. Con el tiempo, y a medida que el poder civil aumentó, los juristas dedicados a los menesteres mercantiles y civiles en general gozaron de una mayor reputación, construida al compás del mercantilismo, la melodía de la época moderna. Los conflictos entre los juristas eclesiásticos –más propensos al estudio de la moralidad, la intención y los actos volitivos– y los civiles –más dados al comercio y a las cuestiones procesales– vehicularon buena parte de la transición al Renacimiento.

También los canonistas en esta última época merecieron algunos reproches por haber relajado su celo por la justicia, particularmente por parte de los teólogos, quienes criticaron ásperamente a los juristas civiles. Los más afectados por estas amonestaciones fueron los abogados que, en palabras de Juan de Salisbury, Wyclif o Philippe de Mézières estaban adornados con los peores vicios, recopilados por Brundage: “bloodsuckers, hypocrites, sacrilegious, foul-mouthed, devious, deceitful, treacherous, proud and arrogant” (p. 477).

En definitiva, el libro de Brundage ofrece una valiosa síntesis de la historia de la formación intelectual y corporativa de los juristas desde Roma hasta finales de la Edad Media a lo largo de seiscientas páginas que resultan gratas al lector por su erudición –en particular, el espléndido manejo de las fuentes antiguas y medievales– y por la atención a los ejemplos concretos y a los detalles que enriquecen cada

capítulo. Se trata de una verdadera obra maestra, que compendia muchos de los artículos que Brundage había escrito en los últimos treinta años. No es de extrañar que haya recibido el “James Willard Hurst, Jr. Prize” de la “Law and Society Association”, que suele galardonar anualmente al mejor libro de Historia del derecho. Sería muy deseable que se realizara pronto la traducción al español, para que esta obra tan ejemplar tuviera aún mayor difusión.

Rafael Ramis Barceló

Ciencia y academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, septiembre 2005), Valencia, Universitat de València, 2008, 2 vols.

Con el siempre sugerente prólogo de Mariano Peset se presentan las actas de este congreso, quien en esa ocasión vuelve la mirada a la génesis de esta fecunda iniciativa. La celebración de estas jornadas académicas responde a la reunión de un representativo grupo de investigadores vinculados directa o indirectamente con su magisterio y radicados en Valencia, Salamanca, Madrid y México, donde se han erigido diversos centros de investigación.

La amplitud del objeto de estudio y la apertura de la convocatoria permiten que las intervenciones no estén sujetas a límite alguno de orden cronológico, temático o metodológico aunque el lugar de celebración explica la participación mayoritaria de estudiosos valencianos.

Junto al cuidadoso orden alfabético seguido en esta edición, intentaremos dar cuenta del contenido de las distintas ponencias a partir de otro criterio, el de su adscripción dentro de los diversos aspectos desde los que, en opinión de Mariano Peset (“Historia de las universidades, historia de las ciencias”, *Revista da Faculdade de Letras*, “Linguas e literaturas”, Anexo 1, Porto 1987), puede abordarse el estudio de la historia de las universidades.

El primero de estos aspectos consistiría en el estudio de la organización de la universidad, incluyendo su relación con la corona, la iglesia